

Optimización Fiscal desde la contabilidad financiera 2022 (Casos prácticos)

Maestro EDGAR ULISES HERNÁNDEZ CAMPOS

Juan Bautista de la Salle 125 Colonia Panorama CP 37160 León, Guanajuato, México



(477)7 790736 y (477)7 301916



Descargo de responsabilidad

Los temas expuestos y contenido NO tienen como finalidad constituir una asesoría fiscal específica por parte de **HERNÁNDEZ CAMPOS CONTADORES PÚBLICOS, SC y/o C.P. Edgar Ulises Hernández Campos** de sus socios, asociados o alguno de sus empleados. Tampoco comprenden el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un servicio que pueda constituir un “esquema reportable” en términos de los dispuesto por el artículo 197 y demás correlativos del Código Fiscal de la Federación en vigor. Su uso es solamente con fines informativos y por lo tanto será responsabilidad del lector su adecuada interpretación y uso, lo expuesto puede ser contrario a la interpretación de las autoridades fiscales.

asesores fiscal - laboral - contable

Trayectoria profesional:

- ✚ Contador Público y Máster en Fiscal por la Universidad De La Salle Bajío, A.C.
- ✚ **Contador Público Certificado** en Fiscal por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ✚ Reconocido como **“El Fiscalista del año”** por parte de la **Asociación Nacional de Fiscalistas.net, AC**
- ✚ **Presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales, AC Delegación GUANAJUATO (ANEFAC)**
- ✚ Reconocido como **EL PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2020** por el Colegio de Contadores Públicos de León, AC
- ✚ Reconocido como **EL PROFESIONISTA COLEGIADO DISTINGUIDO 2020** por el GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
- ✚ Reconocido como **EL PROFESOR COLEGIADO DISTINGUIDO 2021** por el Colegio de Contadores Públicos de León, AC
- ✚ Representante del Colegio de Contadores Públicos de León, AC ante la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (**PRODECON**)
- ✚ Reconocido como uno de **LOS FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES DE MÉXICO 2021 y 2022** por la revista **DEFENSA FISCAL**
- ✚ Director General de **Hernández Campos Contadores Públicos, S.C.** en la ciudad de León, Guanajuato
- ✚ Director General de **HERCAM Consulting & Trainer, SAS** en la ciudad de León, Guanajuato
- ✚ Socio activo del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.
- ✚ Miembro de la Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de León, A.C. desde el año 2003, siendo **Presidente de la misma por los años 2009 y 2010.**
- ✚ Miembro de la Comisión Fiscal Regional Región Centro-Occidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ✚ Miembro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- ✚ Es ha sido catedrático a nivel Licenciatura (**Contaduría y Derecho**) y Postgrado por 22 años consecutivos en: Universidad De La Salle Bajío, Universidad Iberoamericana Campus León, Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Universidad de la Escuela Profesional de Ciencias y Artes (UEPCA) y Universidad de León Campus León.
- ✚ Articulista de diversas publicaciones especializadas en materia fiscal, escribiendo más de doscientos artículos en el Prontuario de Actualización Fiscal (PAF), Nuevo Consultorio Fiscal, OffixFiscal, Cppure y Fiscalistas
- ✚ Panelista en el programa de televisión Fiscal.con, Programa Fiscal Nacional emitido por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM)
- ✚ Expositor a nivel nacional, en **31** Estados de la República en Universidades, Foros, Colegios de Empresarios, de Contadores impartiendo poco más de mil cursos, ponencias y conferencias.
- ✚ Expositor ante el Servicio de Administración Tributaria (**SAT**) y Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (**SATEG**)
- ✚ Síndico del Contribuyente ante el SAT representando a la Universidad De La Salle Bajío, A.C. (2002 a 2007)

¿Qué es la optimización fiscal?

Por optimización fiscal, debemos entender toda aquella aplicación de **estrategias, figuras y estructuras legales** que permitan reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, apegándose siempre a lo establecido por las leyes, contando con el soporte documental que demuestre su licitud, procurando el menor riesgo.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Objetivos de la optimización fiscal:

1. Maximizar y mantener a la empresa en un estado de liquidez que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos (con proveedores, acreedores, FISCO, etc.) al momento de su vencimiento.
2. Obtener la mayor rentabilidad del Capital Invertido y satisfacer razonablemente los intereses de los Inversionistas.
3. **Propiciar un ambiente de seguridad** minimizando todo tipo de riesgos en el entorno empresarial tales como el punto de equilibrio de operación, el estricto cumplimiento de las obligaciones fiscales, contingencias laborales, etc., es decir, conciliar riesgos y beneficios.

Lo que no se considera optimización fiscal. (Importante)

Evasión Fiscal, es la disminución o no realización del pago de una contribución por parte del sujeto pasivo quien se encuentra jurídicamente obligado a pagarlo **mediante conductas fraudulentas o engañosas violando las disposiciones legales.**

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 1.

Formas de constitución de un negocio. Estructura.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Al iniciar un negocio con actividades empresariales:

Persona física con actividades empresariales

1. Acumulan y deducen en base a flujo de efectivo.
2. No presentan DIOT (Ingresos de hasta \$ 4'000,000.00)
3. Dedución de compras. Siempre se deducen.
4. Contabilidad simplificada en portal
5. No tiene mayores obligaciones legales

Persona moral, sociedad mercantil

1. Acumulan y deducen en base a lo devengado. Algunas excepciones.
2. Siempre presentan DIOT
3. Dedución del costo de venta. Sólo si las mercancías se venden.
4. Envío de catálogo de cuentas y balanza de comprobación
5. Elaboración de acta constitutiva y actas de asamblea

Al iniciar un negocio con actividades empresariales:

Siempre es mejor empezar de manera ordenada un negocio. No es sugerible en todos los casos empezar a trabajar con una sociedad. Es mejor escalar paso por paso, y si en el transcurso del tiempo se analiza y es conveniente, se puede migrar a una sociedad mercantil.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Al iniciar un negocio con actividades empresariales:

Muy importante. Independientemente de la forma legal de empezar un negocio, no debe de perderse de vista:

CONTABILIDAD FINANCIERA



Datos para el análisis:

Según la INEGI, el 85% de las personas morales sociedades mercantiles en México, son empresas familiares, donde generalmente la "cabeza de familia" es quien toma las decisiones de la empresa, y los demás accionistas sólo están "de relleno". ¿Vale la pena?

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Caso práctico: (Mismos datos) PFAE

Concepto	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingresos:						
(+) Venta de ropa	234,000	245,700	257,985	270,884	284,428	298,650
(+) Venta de calzado	575,000	603,750	633,938	665,634	698,916	733,862
(+) Intereses	15,000	15,750	16,538	17,364	18,233	19,144
(+) Otros ingresos	5,000	5,250	5,513	5,788	6,078	6,381
(=) Total de ingresos de mes	829,000	870,450	913,973	959,671	1,007,655	1,058,037
Ingresos acumulados	829,000	1,699,450	2,613,423	3,573,094	4,580,748	5,638,786
Costos y gastos:						
Compras netas	404,500	424,725	445,961	468,259	491,672	516,256
(+) Gastos de operación deducibles	254,000	279,400	307,340	338,074	371,881	409,070
(+) Deducciones de inversión	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
(+) Gastos financieros	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
(=) Total de costos y gastos del mes	685,000	730,625	779,801	832,833	890,054	951,825
Costos y gastos acumulados	685,000	1,415,625	2,195,426	3,028,260	3,918,313	4,870,139
Utilidad base del período	144,000	283,825	417,996	544,834	662,435	768,647
(-) Límite inferior	108,282	216,563	243,634	433,127	541,408	649,690
(=) Excedente sobre el límite inferior	35,718	67,262	174,362	111,707	121,027	118,957
(x) Tasa sobre el excedente del límite inferior	34.00%	34.00%	32.00%	34.00%	34.00%	34.00%
(=) Impuesto marginal	12,144	22,869	55,796	37,981	41,149	40,445
(+) Cuota fija	28,245	56,491	58,748	112,981	141,227	169,472
(=) ISR determinado	40,390	79,360	114,544	150,962	182,376	209,918
(-) Pagos provisionales anteriores	0	40,390	79,360	114,544	150,962	182,376
(=) ISR por pagar	40,390	38,970	35,185	36,417	31,414	27,542

Caso práctico: (Mismos datos) PM RESICO

Recordemos que en principio, la mayoría de las sociedades mercantiles que empiezan a tributar en el ISR, comenzarán en el RESICO de personas morales; excepto que tengan alguna causa que les obligue tributar en el título II de la LISR (Régimen general)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Caso práctico: (Mismos datos) PM RESICO

Concepto	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingresos:						
(+) Venta de ropa	234,000	245,700	257,985	270,884	284,428	298,650
(+) Venta de calzado	575,000	603,750	633,938	665,634	698,916	733,862
(+) Intereses	15,000	15,750	16,538	17,364	18,233	19,144
(+) Otros ingresos	5,000	5,250	5,513	5,788	6,078	6,381
(=) Total de ingresos de mes	829,000	870,450	913,973	959,671	1,007,655	1,058,037
Ingresos acumulados	829,000	1,699,450	2,613,423	3,573,094	4,580,748	5,638,786
Costos y gastos:						
Compras netas	404,500	424,725	445,961	468,259	491,672	516,256
(+) Gastos de operación deducibles	254,000	279,400	307,340	338,074	371,881	409,070
(+) Deducciones de inversión	35,000	35,000	35,000	35,000	35,000	35,000
(+) Gastos financieros	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
(=) Total de costos y gastos del mes	695,000	740,625	789,801	842,833	900,054	961,825
Costos y gastos acumulados	695,000	1,435,625	2,225,426	3,068,260	3,968,313	4,930,139
Utilidad base del período	134,000	263,825	387,996	504,834	612,435	708,647
(x) Tasa de ISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%
(=) ISR del período	40,200	79,148	116,399	151,450	183,731	212,594
(-) Pagos provisionales	0	40,200	79,148	116,399	151,450	183,731
(=) ISR por pagar del mes	40,200	38,948	37,251	35,051	32,280	28,864

Comparativo:

Concepto	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
ISR persona física con actividad empresarial	40,390	38,970	35,185	36,417	31,414	27,542
ISR persona moral RESICO	40,200	38,948	37,251	35,051	32,280	28,864
Diferencia	190	23	(2,067)	1,366	(866)	(1,322)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Persona moral régimen general:

De acuerdo a la mecánica de los pagos provisionales, puede ser una opción viable, si se decide por una PM que tribute en régimen general, empezar con una sociedad ya que por el primer año, como sabemos, no tiene coeficiente de utilidad.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Art. 14 LISR

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

El artículo 31, primer párrafo de la Ley del ISR establece que las inversiones únicamente **se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio**, de los por cientos máximos autorizados por esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la misma.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

Al respecto, el citado artículo en el sexto párrafo, de la Ley del ISR establece que cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.

Lo anterior es un **beneficio** que permitirá al contribuyente deducir en el ejercicio la parte aún no deducida.

HERNANDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

Ejemplo:

Concepto	MOI	Fecha de adquisición	Tasa de deducción
Congelador Whirlpool WC07018Q 7	1,560,000	12-jul-19	10%
Fecha en que dejó de ser útil		17-ago-22	

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

	Concepto	MOI
	Congelador Whirlpool WC07018Q 7	1,560,000
(x)	% deducible anual (Art. 35 LISR)	10.00%
(=)	Deducción anual	156,000
(/)	Nº de meses de un ejercicio regular	12
(=)	Deducción mensual	13,000
(x)	No. de meses de uso completo desde la compra	36
(=)	Deducción acumulada	468,000

Ejercicio	Meses
2019	5
2020	12
2021	12
2022	7
Total	36

	Concepto	156,000
	Congelador Whirlpool WC07018Q 7	1,560,000
(-)	Deducción acumulada	468,000
(=)	MOI pendiente de deducir	1,092,000
(x)	Factor de actualización	1.1651
(=)	MOI pendiente de deducir actualizado	1,272,289

	Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplica (abril 2022)	120.8090
(/)	INPC del mes de adquisición (julio 2019)	103.6870
(=)	Factor de actualización	1.1651

asesores fiscal - laboral - contable

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

El importe pendiente de deducir actualizado, podrá deducirse en su totalidad.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

1. PM régimen general: En la **declaración anual** del ejercicio en que la inversión dejó de ser útil.
2. PFAE y PFSP, en el **pago provisional** que proceda y en la **declaración anual**.
3. PM régimen simplificado de confianza, en el **pago provisional** que proceda y **en la declaración anual**.

Tema 2. Deducción de inversiones que dejaron de ser útiles

1. Aplica para todas las inversiones.
2. Requisito adicional, presentar al SAT aviso de deducción de activos que dejan de ser útiles.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Otras consideraciones:

Asimismo, esta precisión se recoge en la ficha de trámite 161/ISR “Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener sus ingresos”, del Anexo 1-A de RMISC 2022, en el apartado de “Quién puede solicitar el trámite o servicio”, en el que únicamente se cita a las personas morales. *¿Aplica a las PFAE y SP?*

Dicha ficha precisa que el aviso se presenta en escrito libre en las oficinas de la autoridad fiscal, durante el ejercicio en que esto ocurra, lo cual en términos del artículo 2o. del RCFF, se infiere que el plazo sería todo el ejercicio.

En el evento de no presentar ese aviso, no existe una sanción específica; sin embargo, su omisión podría ubicarse en los supuestos previstos en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I, inciso b) del CFF, los cuales indican una multa aplicable de \$1,560.00 a \$ 38,700.00; por lo que sería recomendable, instrumentar los controles administrativos para cumplir con la obligación en comento.

asesores fiscal - laboral - contable

Tema 3. ¿Cómo eliminar el ISR de los GND?

Todos sabemos que es nocivo para el contribuyente (cualquiera) el tener erogaciones que no son deducibles para los fines del ISR, ya que, por un lado, el costo directo de un GND es del 30%, y por el otro, si por ese GND se pago IVA, ese IVA se vuelve en si mismo, un GND.

Art. 28-XV segundo párrafo de la LISR

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

¿Cuánto cuesta un GND en la empresa?

Concepto	Importes
Gastos no deducibles	500,000
(x) Tasa de ISR	30.00%
(=) ISR por GND	150,000

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 3. ¿Cómo eliminar el ISR de los GND?

Además, en el caso de personas morales, otro efecto sumamente negativo es que, los GND se DEBEN disminuir del resultado fiscal cuando se determina la UFIN, por lo que en la esencia, el impacto es todavía mucho mayor.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 3. ¿Cómo eliminar el ISR de los GND?

	C o n c e p t o
	Resultado fiscal del ejercicio
(-)	ISR pagado
(-)	Partidas no deducibles para efectos del ISR, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR.
(-)	Ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero por dividendos, de acuerdo con los párrafos segundo y cuarto del artículo 5 de la LISR
(-)	ISR acreditado en los términos del artículo 10, fracción I de la LISR entre 0.4286 (Dividendos que no provienen de CUFIN)
(=)	UFIN del ejercicio

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Escenario:

Concepto	Contable	GND	Fiscal
Ingresos	10,000,000		10,000,000
(-) Deducciones	10,000,000	1,000,000	9,000,000
(=) Utilidad	0		1,000,000
(x) Tasa de ISR			0
(=) ISR del ejercicio			300,000

Bajo este escenario, el importe de \$ 300,000.00 se convierte en un pago de ISR sobre el que no puede planearse ninguna estrategia, y se debe de enterar al SAT.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Estrategia: ¿qué sucede si decretamos un dividendo?

	Concepto	Importe
	Dividendo decretado	7,000,000
(x)	Factor de piramidación	1.4286
(=)	Dividendo gravado	10,000,200
(x)	Tasa de ISR	30.00%
(=)	ISR a cargo de la PM	3,000,060

Recordemos que de acuerdo al artículo 10 de la LISR, el ISR por dividendos, podrá ser acreditado contra el ISR del ejercicio, y si resulta un remanente, podrá ser acreditado en los siguientes dos años, incluso en los pagos provisionales. Adicionalmente, para el accionista tiene un efecto positivo ya que se le entrega un dividendo y se le canalizan recursos a su favor evitando en la medida de lo posible una discrepancia fiscal. (Art. 91 LISR)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Estrategia: ¿qué sucede si decretamos un dividendo?

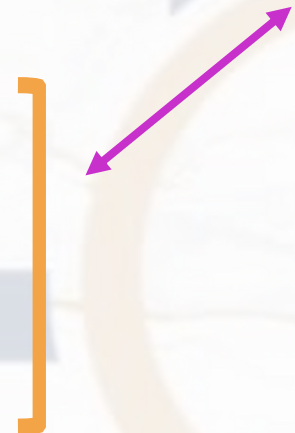
Concepto	Contable	GND	Fiscal
Ingresos	10,000,000		10,000,000
(-) Deducciones	10,000,000	1,000,000	9,000,000
(=) Utilidad	0		1,000,000
(x) Tasa de ISR			30.00%
(=) ISR del ejercicio			300,000
(-) ISR a cargo de la PM			300,006
(=) ISR por pagar			(6)

Efecto en el accionista:

Dividendos decretados por: \$ 7,000,000.00

Concepto	Importes
Dividendo percibido	7,000,000
(+) ISR pagado por la persona moral	3,000,060
(=) Base anual del ISR	10,000,060
(-) Límite inferior	3,898,140
(=) Excedente sobre el límite inferior	6,101,920
(x) Tasa sobre el excedente del límite inferior	35.00%
(=) Impuesto marginal	2,135,672
(+) Cuota fija	1,222,523
(=) ISR determinado	3,358,195
(-) ISR pagado por la persona moral	3,000,060
(=) ISR por pagar	358,135

Además, podrá realizar deducciones personales si las hay. (Art. 151 LISR)



Concepto	Importe
Dividendo decretado	7,000,000
(x) Factor de piramidación	1.4286
(=) Dividendo gravado	10,000,200
(x) Tasa de ISR	30.00%
(=) ISR a cargo de la PM	3,000,060

3.58%

Tasa efectiva de ISR a cargo del accionista



Como se observa, el ISR pagado por la persona moral es acreditable en la PF; sin que la PF haya efectuado pago alguno por concepto de ISR. (Doble acreditamiento)



Tema 4. Arrendamiento financiero

Regulación en la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito

Hasta junio de 2014, era una actividad consagrada únicamente para el sistema financiero e intermediarios financieros no bancarios.

Los grupos financieros, tenían a su propia arrendadora financiera.

Y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple estaban consideradas como una organización auxiliar de crédito.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 4. Arrendamiento financiero

- ❖ Al publicarse la reforma en el Diario Oficial de la Federación (13 de junio de 2014), derogan toda referencia al arrendamiento financiero en la [Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito](#).
- ❖ Por lo descrito en el punto que antecede y, al estar reconocido en la Ley en comento: CUALQUIER EMPRESA puede celebrar este tipo de operaciones.
- ❖ Cabe recordar que es una actividad auxiliar del crédito a partir de este momento.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Regulación en el Código Fiscal de la Federación

- ❖ Primeramente es de suma trascendencia precisar que, para efectos fiscales, la operación en estudio es una ENAJENACIÓN.
- ❖ En su artículo 15 lo define como el **contrato** por el cual una persona se obliga a otorgar a otra **el uso o goce temporal de bienes tangibles** a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios **y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.**
- ❖ En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

Alternativas descritas en el contrato:

- ❖ La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato;
- ❖ A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; y
- ❖ A participar con el arrendador en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

Estructuras utilizadas en la práctica profesional:

Fuente de financiamiento

Al no tener que descapitalizar a la empresa en la adquisición de un bien (mueble o inmueble).

Lease-Back

Para poder obtener mayor liquidez, con la venta de su propio activo.

Estrategia fiscal

No generar base gravada en el ISR. Hasta 2018, vinculada a la deducción inmediata.

Ejemplo:

Concepto	Importe
Valor del bien (Maquinaria en general)	\$ 750,000.00
% deducible según LISR	25%
Opción a compra	No se estableció
Valor residual	No existe
Valor base de cálculo	\$ 750,000.00
Períodos de pago	24 mensuales vencidos
Interés (TIIE + 6 puntos)	4.7560%
Tasa de interés total anual	6.0000%
	10.7560%

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Solución:

Renta mensual: \$ 34,870.98

(Se puede calcular con la función PAGO)

	Deducción de inversión anual:	375,000	Dos años
(+)	Intereses primer año:	63,510	
(+)	Intereses segundo año:	23,393	
(=)	Deducción total	461,903	

Opciones terminales:

1. Vender el bien a un tercero y ambos contratantes participan en la ganancia.
2. Adquirir del bien objeto del contrato
3. Prolongar el contrato

Único contrato que permite elegir a conveniencia el término

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 5. Disminución de tasas de deducción aplicables a las inversiones

El artículo 31, cuarto párrafo de la Ley del ISR establece lo siguiente:

Artículo 31. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los por **cientos máximos autorizados por esta Ley**, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta Ley (...).

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 5. Disminución de tasas de deducción aplicables a las inversiones

El contribuyente **podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley**. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley.

HERNANDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 5. Disminución de tasas de deducción aplicables a las inversiones

Al respecto, el artículo 73 del Reglamento de la LISR establece que el por ciento de deducción de inversiones a que se refiere lo anterior podrá cambiarse una sola vez en cada periodo de cinco años para cada bien de que se trate. Cuando no hubieran transcurrido cinco años como mínimo desde el último cambio, podrá cambiarse nuevamente por una sola vez, siempre que se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del citado Reglamento o bien, cuando el contribuyente no haya incurrido en pérdida fiscal en el ejercicio en el cual efectúa el cambio o en cualquiera de los últimos tres anteriores a éste, siempre que el cambio no tenga como efecto que se produzca una pérdida fiscal en el ejercicio de que se trate.

Tema 5. Disminución de tasas de deducción aplicables a las inversiones

Lo anterior **puede ser un beneficio** en caso de que el contribuyente desee conservar la deducción de la inversión para más ejercicios y no aplicar el por ciento máximo autorizado y que por ejemplo le resulte una pérdida fiscal y que las pérdidas de ejercicios anteriores pendiente de amortizar ya no se puedan aplicar en tal ejercicio porque están en el límite de 10 años, otro caso puede ser en la determinación del coeficiente de utilidad para el siguiente ejercicio, entre otros.

asesores fiscal - laboral - contable

Tema 6. Reducción de pagos provisionales

Los contribuyentes **que estimen** que el **coeficiente de utilidad** que deben aplicar para determinar los pagos provisionales **es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio** al que correspondan dichos pagos podrán, **a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor.** Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 6. Reducción de pagos provisionales

1. Solicitud por escrito (Ver escrito)
2. Formato 34 debidamente requisitado (Ver formato)
3. Análisis de los papeles de trabajo (Ejemplo)
4. Resolución de la autoridad (Ver resolución)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 7. Operaciones a través de fideicomisos

- Fideicomitente (Quien aporta)
- Fiduciaria (Quien administra)
- Fideicomisario (Quien recibe los beneficios)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 7. Operaciones a través de fideicomisos

ASPECTOS LEGALES DEL FIDEICOMISO

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- Artículos 384 a 391
- Virtud del fideicomiso (Objetivo y finalidad)
- Designación de los tres grandes protagonistas
 1. Fideicomitente
 2. Fiduciaria
 3. Fideicomisario(s)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Varios:

- Constitución del fideicomiso (Acto lícito y por escrito)
- Extinción del fideicomiso
 1. Por la realización del fin para el cual fue constituido.
 2. Por hacerse éste imposible.
 3. Por acuerdo de las partes
 4. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto
 5. No se le haya cubierto la contraprestación debida a la fiduciaria

asesores fiscal - laboral - contable

RÉGIMEN FISCAL DE LOS PRINCIPALES CONTRATOS DE FIDEICOMISO

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Concepto de enajenación (Art. 14 del CFF)

Se entiende por enajenación de bienes:

V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:

- a. En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Derecho de reversión:

La reversión de interés en el contexto de bienes inmuebles o fideicomisos y patrimonios significa una reserva creada en un medio de transporte de bienes inmuebles **que la propiedad volverá al propietario original cuando ocurra una causal determinada.**

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Solución a un caso práctico: (Fideicomiso inmobiliario)

Tip fiscal:

1. Herramientas para tomar apuntes
2. Compilación legal federal gratuita
3. Opciones de software de ofimática (Más allá de Office)
4. Curiosidades (Post-it)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tema 8.

Figuras para remunerar a los socios o accionistas de las personas morales

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tipos de remuneraciones para los socios:

- ❖ Sueldos y salarios
- ❖ Asimilables a salarios
- ❖ Dividendos
- ❖ Intereses
- ❖ Otras remuneraciones específicas y viables

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable



Sueldos y Salarios

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Sueldos y salarios. Elementos

Para que haya un sueldo o salario, DEBE de haber una relación laboral. ¿Entre quiénes?

Trabajador: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. (Artículo 8 LFT)

asesores fiscal - laboral - contable

Sueldos y salarios. Elementos

Patrón: es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos. (Artículo 10 LFT)

Conceptos básicos.

Sueldos:

- Se paga por hora o por día, durante un determinado periodo y por lo regular se liquida semanalmente.
- ORIGEN: está relacionado con la sal y proviene del latín 'salarium', que significa "pago de sal", la cual en la época de los romanos fue considerada de gran valor, incluso equivalente al oro ya que entre sus usos destacaba que conservaba la carne. Además, su precio se elevaba porque era escasa y muy necesaria.

Salarios:

- Es una cantidad fija que se acuerda previamente y se paga periódicamente, puede ser a la quincena o al mes. Ambos son la retribución monetaria que se recibe a cambio de un servicio prestado.
- ORIGEN: en el 'solidus', que era una moneda de oro creada por el emperador Constantino I el Grande (324-337). El nombre se generalizó como pago a los participantes de campañas de guerra y esta acción ha dado origen a las palabras soldado y sueldo.

En las PM ¿puede haber subordinación entre la PM y los socios o accionistas?

En principio, la respuesta es SI.

Lo anterior toda vez que la persona moral goza de personalidad jurídica propia y los accionistas tiene la propia personalidad que tienen por el simple hecho de ser persona, la cual, podrá ser ejercida de la manera que mejor les parezca o les convenga, siempre que no se trate de actos jurídicos prohibidos por la LEY.

Principio de legalidad.

Elementos a considerar en una relación laboral entre los socios y la PM:

- a) Subordinación: Mando y obediencia
- b) Trabajo: Esfuerzo material o intelectual
- c) Horario: Jornada laboral
- d) Lugar de trabajo: Establecimiento
- e) Salario y sueldo

Comentarios:

Para evitar caer en cualquier tipo de simulación que pueda desconfigurar cualquier camino viable, válido y legal en el sentido de poder asignar un sueldo o salario a los socios o accionistas, es sumamente importante la creación de un consejo de administración dentro de la compañía ya que de otra manera, el tener únicamente a un administrador único, dicho administrador pudiera tener el carácter de: socio, trabajador, representante legal de la persona moral, lo cual, en principio no es ilegal, pero a la vista de la autoridad (laboral, IMSS y SAT) dará lugar a explicaciones que sabemos no llegan a buen término por la terquedad de dichas autoridades fiscales.

Sueldos y salarios a socios y accionistas de una sociedad mercantil:

- ❖ Sueldos y salarios
- ❖ Aguinaldo
- ❖ Vacaciones y prima vacacional
- ❖ PTU
- ❖ Horas extras
- ❖ Previsión social
- ❖ Otras

¿Se "puede" inscribir al IMSS a un socio o accionista?

Si un accionista o socio, llega a desempeñar un puesto de trabajo dentro de la estructura orgánica de la compañía o sociedad y recibe un salario por ello, adquiere la calidad de trabajador, y en tal virtud debe darse de alta en el Régimen Obligatorio del Seguro Social (Art. 12, fracc. I, LSS).

Sugerencia: Es muy importante establecer dentro de los estatutos de las actas constitutivas de las personas morales el hecho de que los socios o accionistas desempeñen un trabajo dentro de la sociedad y con ello adquieran la calidad de trabajador.

Ejemplo:

Concepto	Importes
Salario mensual	40,000.00
Prima de riesgo de trabajo (Clase III)	2.59840%
Salario diario integrado	1,375.26
Tope de cotización (25 UMAS)	

	Concepto	Importes
	Salario mensual	40,000.00
(-)	Límite inferior	<u>26,988.51</u>
(=)	Excedente sobre el límite inferior	13,011.49
(x)	% sobre el excedente del límite inferior	<u>23.52%</u>
(=)	Impuesto marginal	3,060.30
(+)	Cuota fija	<u>4,323.58</u>
(=)	ISR determinado	7,383.88
(-)	Subsidio para el empleo	<u>0.00</u>
(=)	ISR a retener (Subsidio para el empleo)	<u>7,383.88</u>

Ejemplo:

IMSS

Trabajador	SBC	dias	faltas	Incapa	dias netos	PATRON	TRABAJADOR
Accionista 1	1,375.26	30	0	0	30	3,842.24	648.49

Infonavit

Bimestre		Mar-Abr	Totales	
Llenar solo los espacios en color gris				
Empleado	SBC	dias	PATRON	TRABAJADOR
Accionista 1	1,375.26	61	8,514.94	943.77

Resumen:

Resumen	Patrón	Trabajador
ISR a retener	\$ -	\$ 7,383.88
Cuotas IMSS	\$ 3,842.24	\$ 648.49
Cuotas bimestrales	\$ 4,257.47	\$ 471.89
Impuesto sobre nóminas	\$ 920.00	\$ -
Totales	\$ 9,019.71	\$ 8,504.26

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Ventajas:

- ❖ Acceso a la seguridad social (Más vale...)
- ❖ Acceso a crédito de Infonavit (Inversión con posibilidad de renta)
- ❖ Prestaciones laborales como cualquier trabajador de la empresa
- ❖ PTU (Depende del tipo de trabajo y del puesto) No olvidar la reforma del 23 de abril de 2021.
- ❖ Presentar declaración anual del ISR y si tuvo deducciones personales, solicitar el saldo a favor. Generalmente se realiza de manera automática por lo que la carga administrativa es mínima.
- ❖ Puede además, obtener cualquier otro tipo de ingreso de los considerados en el Título IV de la LISR.
- ❖ Si la empresa no reparte dividendos por no tener utilidades, el accionista de igual manera tiene un ingreso de manera periódica. (Se evita caer en discrepancia)
- ❖ Si el socio se retira de la empresa, puede seguir como trabajador sin perder antigüedad

Desventajas:

- ❖ Analizar el costo fiscal para la empresa (Se sugiere tener un tabulador a la mano)
- ❖ Si el socio se retira y la negociación de salida no es amigable, el socio puede demandar en la vía laboral.
- ❖ Si el socio **no planea adecuadamente** los ingresos de sueldos, más cualquier otro ingreso que tenga, por ejemplo, dividendos

Documentación legal:

- ❖ Acta constitutiva, con una revisión puntual del objeto social y de los estatutos de la misma.
- ❖ Contrato individual de trabajo perfectamente redactado.
- ❖ Expedición del CFDI de nóminas
- ❖ CSF del accionista, revisando todas y cada una de las actividades económicas y regímenes fiscales vigentes.
- ❖ Correcto registro en contabilidad. Se sugiere incluso, hacer un registro especial que identifique los importes. Esto parte de un adecuado catálogo de cuentas.

Asimilables a salarios aplicables:

El artículo 94 de la LISR establece los diferentes tipos de ingresos que se consideran asimilables a salarios. En la especie, podemos afirmar que podemos explorar tres opciones sin salir del marco de los asimilables a salarios, cuidando en cada uno de ellos, los puntos finos:

- a) Honorarios a miembros del Consejo
- b) Honorarios preponderantes
- c) Honorarios asimilables a salarios
- d) Actividades empresariales asimiladas a salarios

Nota importante a partir de 2021:

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones **IV, V y VI** de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no les serán aplicables las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del Capítulo II, Sección I, de este Título a partir del año siguiente a aquél en el que excedieron dicho monto. Las personas físicas que se encuentren en el supuesto establecido en este párrafo, deberán comunicar esta situación por escrito a los prestatarios o a las personas que les efectúen los pagos, para lo cual se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. De no pagarse el impuesto en los términos de la referida Sección, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones del contribuyente al régimen fiscal correspondiente. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Comentarios:

\$ 75'000,000 es una cantidad sumamente elevada, sin embargo la intención es inhibir la simulación de este tipo de ingresos a través de triangulaciones que dan lugar a la evasión del ISR sobre asimilables.

Es curioso que no aplica este límite a los emolumentos de los consejos de administración. **Explicar por qué.**

Honorarios a los miembros del consejo:

En mi opinión, esta opción es válida, ya que se pueden dar entre otros, dos supuestos:

- ❖ Que los socios sean miembros del consejo
- ❖ Otras personas físicas que no son socios, puedan ser miembros del consejo.

Honorarios a los miembros del consejo:

Esta opción es viable, pero si no se planea adecuadamente puede resultar con un costo fiscal elevado.

Veamos:

Suponemos que a un miembro del consejo, que es accionista de la empresa se le pagan mensualmente emolumentos en cantidad de \$ 60,000.00 ¿Cuál sería el efecto fiscal?

Nota: Suponemos que en este caso, no tiene otros ingresos en en ejercicio.

Retención mensual del ISR:

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo. (Artículo 96 quinto párrafo de la LISR)

asesores fiscal - laboral - contable

Retención mensual del ISR:

- ❖ Si NO existe relación de trabajo con el retenedor, la tasa máxima de retención es del 35% sobre su monto, sin deducción alguna.
- ❖ Si existe relación laboral con el retenedor, se procede como se haría con cualquier trabajador y se siguen las disposiciones que resulten aplicables.

Cálculo del ISR mensual:

	Concepto	Importes
	Honorarios de consejo	\$ 60,000.00
(x)	Tasa de retención de ISR	35.00%
(=)	ISR a retener mensual	\$21,000.00

	Concepto	Importes
	Honorarios de consejo	\$ 60,000.00
(-)	ISR a retener mensual	\$ 21,000.00
(=)	Importe neto a recibir	\$39,000.00

HERNANDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Comentarios:

- ❖ El costo mensual resulta elevado, si no se planea con cuidado.
- ❖ Aplica para los accionistas que son miembros del Consejo de Administración.
- ❖ Si hubiera personas que no son accionistas, el mecanismo es el mismo.
- ❖ Todos los emolumentos deben de constar en acta de asamblea y establecer con toda precisión si el importe es fijo, o en su caso, la mecánica para cuantificarlo, si este fuera variable.

Con los mismos datos, veamos el efecto anual:

	Concepto	Importes
	Honorarios de consejo	\$ 60,000.00
(x)	Doce meses	12.00
(=)	Honorarios de consejo anualizados	\$ 720,000.00
(-)	Límite inferior	\$ 510,451.01
(=)	Excedente sobre el límite inferior	\$ 209,548.99
(x)	% sobre el excedente del límite inferior	21.36%
(=)	Impuesto marginal	\$ 44,759.66
(+)	Cuota fija	\$ 95,768.74
(=)	ISR determinado	\$ 140,528.40
(-)	ISR retenido en el ejercicio	\$ 468,000.00
(=)	ISR a cargo (a favor)	(\$ 327,471.60)

Comentarios:

- ❖ Durante el ejercicio al socio que se le hagan por este concepto, tiene la ventaja de que, obtiene un ingreso, y con ello se evitaría la discrepancia fiscal, pero el costo del ISR mensual sería elevado; sin embargo, al hacer la declaración anual, lo puede recuperar.
- ❖ La empresa tiene una deducción fiscal que al final del camino le permite pagar menos ISR o en su caso, no pagar dicho impuesto.
- ❖ No debemos perder de vista que para este tipo de pagos, el artículo 27 fracción IX establece un límite en su deducibilidad.

Artículo 27 fracción IX LISR:

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título **deberán** reunir los siguientes requisitos:

IX. Que tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

Comentarios:

- ❖ Se establece un límite a esta deducción, pero si se revisa a detalle, no debe de representar ningún problema, SI SE PLANEAN. **¿Qué pasa si excede?**
- ❖ Planeando con detalle, este tipo de ingresos para los accionistas no debe de representar ningún problema aún y cuando inicialmente pueda parecer “caro”. Si lo vemos objetivamente, se estaría generando un “colchón” en caso de que el accionista tuviera otros ingresos acumulables durante el ejercicio.

Honorarios preponderantes:

Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

¿Se puede aplicar en el primer ejercicio?

Honorarios preponderantes:

Un accionista puede recibir ingresos de este tipo, cuidando los requisitos para tal efecto, y en la especie, cuidando el porcentaje que se establece.

Veamos:

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Honorarios preponderantes:

	Concepto	Importes	Porcentaje
	Sueldos y salarios	\$ 300,000.00	22.64%
(+)	Dividendos	\$ 575,000.00	43.40%
(+)	Honorarios preponderantes	\$ 450,000.00	33.96%
(=)	Total de ingresos	\$ 1,325,000.00	100.00%

No se configuran los honorarios preponderantes por el porcentaje. Entonces ¿qué son?

	Concepto	Importes	Porcentaje
	Sueldos y salarios	\$ 300,000.00	35.29%
(+)	Dividendos	\$ 100,000.00	11.76%
(+)	Honorarios preponderantes	\$ 450,000.00	52.94%
(=)	Total de ingresos	\$ 850,000.00	100.00%

En este caso, se aprecia que el porcentaje cumple con ser mayor del 50% por lo que, si sería posible remunerar al socio.

Comentarios:

- ❖ En el caso de elegir y aplicar esta figura es **INDISPENSABLE** cuidar los porcentajes para no tener confusión sobre la figura.
- ❖ Es indispensable elaborar con toda precisión y puntualidad un contrato de prestación de servicios profesionales de manera clara y puntual. Por favor, no usen “machotes”.
- ❖ Establecer claramente que se trata de servicios personales independientes y no servicios subordinados.
- ❖ Los contratos de “asimilados” **NO** existen, pero si se puede establecer una cláusula concreta al contrato de prestación de servicios donde se acuerda asimilar esos ingresos y cumplir con las obligaciones correlativas.

Ventajas y desventajas:

- ❖ Al ser servicios profesionales que se optó por asimilar a salarios, no se tiene derecho a las deducciones autorizadas para dichos ingresos.
- ❖ Al ser ingresos asimilados, no causan IVA y no se tienen obligaciones formales por estos ingresos como por ejemplo, expedir CFDI, llevar contabilidad, etc.
- ❖ Si causa ISN en el estado de Guanajuato, a cargo del prestatario.
- ❖ No causa impuestos cedulares, en el estado de Guanajuato.
- ❖ Puede presentar declaración anual en las circunstancias.

Honorarios asimilables a salarios “puros”:

Son ingresos por servicios profesionales en los que, el prestador (accionista), de común acuerdo con la empresa, **convienen** en que, se le asimilen a salarios el cobro de honorarios, que en un principio deberían de acumularse en el capítulo correspondiente en la LISR.

En definitiva, habrá que analizar la conveniencia o no, de la asimilación ya que los asimilables NO CUENTAN con ninguna deducción autorizada, y probablemente, el accionista si pudiera deducir algunos conceptos.

Honorarios asimilables a salarios “puros”:

Hago hincapié en que esta, y las demás figuras DEBEN de analizarse desde un punto de vista de legalidad, formalidad, y ahorro en impuestos y JAMÁS tratar de simular o “inventar” figuras o conceptos para desvirtuar el sentido de la norma, ya que, en este último caso, si la autoridad fiscal ejerce una facultad de comprobación evidentemente tendrá consecuencias, no sólo administrativas si no penales.

Cuidado con el artículo 5-A del CFF.

Comparativo:

Mensual:

Concepto	Asimilables	Servicios profesionales
Ingresos por servicios profesionales	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
(-) Deducciones autorizadas	\$ -	\$ 15,000.00
(=) Base del ISR	\$ 60,000.00	\$ 45,000.00
(-) Límite inferior	\$ 42,537.59	\$ 42,537.59
(=) Excedente sobre el límite inferior	\$ 17,462.41	\$ 2,462.41
(x) % sobre el excedente del límite inferior	30.00%	30.00%
(=) Impuesto marginal	\$ 5,238.72	\$ 738.72
(+) Cuota fija	\$ 7,980.73	\$ 7,980.73
(=) ISR determinado	\$ 13,219.45	\$ 8,719.45
(-) ISR retenido por personas morales	\$ -	\$ 6,000.00
(=) ISR a cargo (a favor)	\$ 13,219.45	\$ 2,719.45

asesores fiscal - laboral - contable

Comparativo:

Anual:

	Concepto	Asimilables	Servicios profesionales
	Ingresos por servicios profesionales	\$ 720,000.00	\$ 720,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	\$ -	\$ 180,000.00
(=)	Base del ISR	\$ 720,000.00	\$ 540,000.00
(-)	Límite inferior	\$ 510,451.01	\$ 510,451.01
(=)	Excedente sobre el límite inferior	\$ 209,548.99	\$ 29,548.99
(x)	% sobre el excedente del límite inferior	30.00%	30.00%
(=)	Impuesto marginal	\$ 62,864.70	\$ 8,864.70
(+)	Cuota fija	\$ 95,768.74	\$ 95,768.74
(=)	ISR determinado	\$ 158,633.44	\$ 104,633.44
(-)	Pagos provisionales en el ejercicio	\$ 158,633.44	\$ 104,633.44
(-)	ISR retenido por personas morales	\$ -	\$ 72,000.00
(=)	ISR a cargo (a favor)	\$ 0.00	(\$ 72,000.00)

Comentarios:

- ❖ Al finalizar el ejercicio y presentar la declaración anual, el escenario del resultado cambia sustancialmente ya que, en un asimilable puro, manteniendo el mismo nivel ingresos y suponiendo que no hay deducciones personales, al finalizar el ejercicio el ISR es \$ 0.00. Si hubiera deducciones personales, se obtiene un saldo a favor.
- ❖ Si hubieran sido servicios profesionales puros, manteniendo las mismas condiciones, se obtiene un saldo a favor.
- ❖ Vale la pena prever si es o no conveniente, como por ejemplo, que se obtengan otro tipo de ingresos.

Actividades empresariales asimiladas a salarios para un accionista.

¿Es posible? La respuesta es SI en las circunstancias. Supongamos por ejemplo, que un accionista desempeña la función de vendedor dentro de la compañía.

La comisión mercantil, es un acto de comercio de acuerdo a lo que dispone el artículo 75 fracción XII del Código de Comercio:

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

HERNANDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Actividades empresariales asimiladas a salarios para un accionista.

Artículo 16. (CFF) Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las **comerciales** que son las que de conformidad con las **leyes federales tienen ese carácter** y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

Actividades empresariales asimiladas a salarios para un accionista.

Para efectos fiscales, el razonamiento de los cálculos es el mismo que para los honorarios asimilables a salarios ya que en la especie, de no ser asimilables, tributan en la misma Sección I del Capítulo II del Título IV de la LISR.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Actividades empresariales asimiladas a salarios para un accionista.

- ❖ Es importante tener elaborado un contrato de comisión mercantil bien hecho.
- ❖ Se reitera el estudio del objeto social de la empresa y de los estatutos de la empresa para dejar clara cualquier situación que pueda prestarse a una interpretación errónea o equivocada por parte de las autoridades fiscales.
- ❖ No usar "machotes" por favor.

Actividades empresariales asimiladas a salarios para un accionista.

- ❖ ¿Causan IVA estas comisiones?
- ❖ No se expide CFDI
- ❖ No se lleva contabilidad
- ❖ En Guanajuato se causa ISN. No estoy de acuerdo.

Artículo 6. (LHEG). Son objeto de este impuesto las erogaciones efectuadas en dinero o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les dé, prestado dentro del territorio del estado; los pagos en dinero o en especie realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones; y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado por estar asimilados a las remuneraciones por salarios, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta

asesores fiscal - laboral - contable

¿Qué actividades empresariales pueden ser comerciales y efectuarse por un accionista?

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

El accionista ¿puede rentarle a la empresa su auto?

En mi opinión SI, ya que en estricto sentido es un acto de comercio, es una actividad empresarial y puede ser asimilada a salarios sin mayor problema.

¿Cómo evitar la elusión prevista por el artículo 5-A del CFF?

- ❖ Razón de negocios
- ❖ Sustancia económica
- ❖ Valor de mercado (Partes relacionadas)
- ❖ Contrato mercantil
- ❖ Correcto registro contable

Fecha cierta en los contratos

- ❖ La enfermedad de la “contratititis” El Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 161/2019 con fecha 6 de diciembre de 2019.
- ❖ En el ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal podrá “desconocer” los efectos manifestados en documentos.

Jurisprudencia:

Tesis: 2a./J. 161/2019 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2021218 de 83	52
Segunda Sala	Publicación: viernes 06 de diciembre de 2019 10:18 h		Jurisprudencia (Administrativa)	



DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE "FECHA CIERTA" TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.

La connotación jurídica de la "fecha cierta" deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la "fecha cierta" es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 203/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo del Tercer Circuito, Segundo del Cuarto Circuito y Tercero, Quinto y Sexto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 23 de octubre de 2019. Cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis III.6o.A.4 A (10a.), de título y subtítulo: "FECHA CIERTA. NO ES UN REQUISITO EXIGIBLE RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA A LA AUTORIDAD FISCAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y QUE CONSTITUYE PARTE DE LA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA OBLIGADO A LLEVAR.", aprobada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 12 de enero de 2018 a las 10:13 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 50, Tomo IV, enero de 2018, página 2164; y,

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 305/2017, el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 159/2017, el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 396/2018, y el diverso sustentado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 184/2014.

Tesis de jurisprudencia 161/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Fecha cierta

Documentos
privados

Ejercicio de
facultades de
comprobación



Dividendos

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Dividendos.

La manera lógica mediante la cual un accionista de una sociedad mercantil obtenga ingresos es mediante la recepción de dividendos que no es otra cosa que las utilidades que la sociedad ha generado y que el accionista tiene derecho a reclamar en la proporción que tenga de participación en el capital social de la compañía.

Dividendos.

Fiscalmente, no existe una definición de dividendo. No obstante lo anterior, el artículo 140 de la LISR establece diversos conceptos a los que les hemos denominado “dividendos fictos” que en realidad NO son dividendos como tales, pero la propia LISR les da ese tratamiento con ciertas particularidades según el supuesto.

Estrategia de dividendos como remuneración a los accionistas

- ❖ Deben de existir utilidades contables. Si no existen utilidades contables, en realidad se estaría repartiendo el capital social.
- ❖ Cálculos correctos tanto de la UFIN como de la CUFIN.
- ❖ Área de oportunidad en el correcto registro de las partidas no deducibles y los gastos que no reúnen requisitos fiscales.
- ❖ Analizar la forma en que se pueden repartir los dividendos. Una sólo exhibición. Varias exhibiciones.
- ❖ Correcto registro contable de las partidas que involucran dividendos y su distribución.

Dividendos que provienen de CUFIN:

- ❖ Cuando el dividendo proviene de CUFIN la empresa ya no debe de pagar ISR sencillamente por la razón de que dicho ISR ya fue pagado en su momento.
- ❖ Para el accionista, si existe un ingreso acumulable (Art. 140 LISR) y la misma legislación prevé la forma en la que el accionista estará obligado a pagar el ISR.
- ❖ Con una adecuada planeación y proyección de resultados, podemos elegir este camino para remunerar a los accionistas.

Comentarios:

En este punto, debemos de empezar a pensar como asesores integrales donde no concentremos nuestra atención en un solo camino si no el ver la posibilidad de empezar a hacer combinaciones de ingresos, tal y como lo hemos venido platicando.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Caso práctico. Datos.

	Concepto	Importes
	Resultado fiscal	\$ 900,000.00
(+)	PTU pagada	\$ 100,000.00
(-)	ISR	\$ 270,000.00
(-)	PTU	\$ 90,000.00
(-)	Gastos no deducibles	\$ 135,000.00
(=)	UFIN 2021	\$ 505,000.00

Caso práctico:

Concepto	% de capital	Importes
Accionista 1	50.00%	\$ 252,500.00
Accionista 2	50.00%	\$ 252,500.00
		<u>\$ 505,000.00</u>

Decreto de dividendos por el total de UFIN 2022

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Solución:

Concepto	Importes
Dividendo recibido	\$ 252,500.00
(+) ISR pagado por la PM	\$ 108,216.45
(=) Base anual por dividendos	\$ 360,716.45
(-) Límite inferior	\$ 323,862.01
(=) Excedente sobre el límite inferior	\$ 36,854.44
(x) % sobre el excedente del límite inferior	23.52%
(=) Impuesto marginal	\$ 8,668.16
(+) Cuota fija	\$ 51,883.01
(=) ISR determinado	\$ 60,551.17
(-) Pagos provisionales en el ejercicio	\$ -
(-) ISR pagado por la PM	\$ 108,216.45
(=) ISR a cargo (a favor)	(\$ 47,665.28)

Dividendo recibido	\$ 252,500.00
(x) Tasa de retención	10%
(=) ISR retenido por dividendos	\$ 25,250.00

Concepto	Importes
Dividendo recibido	\$ 252,500.00
(x) Factor de piramidación	1.4286
(=) Dividendo piramidado	\$ 360,721.50
(x) Tasa de ISR	30.00%
(=) ISR acumulable pagado por la PM	\$ 108,216.45



Comentarios:

- ❖ El accionista ¿puede recuperar el ISR a favor? La respuesta es SI.
- ❖ ¿Le tengo que pagar los dividendos en una sólo exhibición? Con una adecuada planeación, podemos hacer el decreto de dividendos, registrar contablemente la provisión correspondiente y hacer los pagos de dividendos de manera programada.
- ❖ ¿Se tiene que hacer la retención del 10% sobre el total decretado o se puede ir reteniendo el ISR por dividendos conforme se vaya repartiendo?

Dividendos que NO provienen de CUFIN:

- ❖ Más allá del paradigma si los dividendos que no provienen de CUFIN son “caros”, lo cual es un mito, en este apartado, podemos remunerar a los accionistas y además la empresa puede tener beneficios interesantes.
- ❖ Todo se puede hacer, sólo es cuestión de buscar y encontrar el mecanismo que sea el más adecuado.

Beneficios: (Estrategia)

- ❖ La empresa al repartir dividendos que NO provienen de CUFIN, en ese momento tiene que pagar el ISR de esas utilidades que todavía no han pagado dicho ISR, es decir, lo que en realidad hace la empresa es “adelantar” el ISR de dichas utilidades ya que la propia Ley prevé un mecanismo de acreditamiento de ese ISR:
 - ❖ Acreditable contra el ISR del ejercicio en que se reparten
 - ❖ Acreditable en los dos ejercicios siguientes hasta agotarlo.
 - ❖ Si no se acredita pudiendo haberlo hecho, se pierde el derecho.
 - ❖ Se pierde por el simple paso del tiempo (3 años)

Caso práctico. “Matando dos pájaros de un tiro”

Supuestos:

- Pena convencional, que le fue impuesta, por culpa imputable a la empresa por \$10,000,000 (artículo 28 fracción VI LISR).
- La empresa ha aceptado considerar el importe como no deducible y pagar en la declaración anual el impuesto correspondiente.
- Debido a que pagara un impuesto sobre la renta desea saber si puede distribuirse dividendos libres de gravamen.

Planteamiento:

Ejercicio 2022

Concepto	Contable	No deducible	Fiscal
Ingresos	\$ 200,000,000.00		\$ 200,000,000.00
(-) Deducciones	\$ 200,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 190,000,000.00
(=) Utilidad	\$ -		\$ 10,000,000.00
(-) Pérdidas por amortizar			\$ -
(=) Resultado fiscal			\$ 10,000,000.00
(x) Tasa de ISR			30.00%
(=) ISR del ejercicio			\$ 3,000,000.00

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Solución:

	Concepto	Importes
	Resultado fiscal	\$ 10,000,000.00
(-)	ISR	\$ 3,000,000.00
(-)	Gastos no deducibles	\$ 10,000,000.00
(=)	UFIN negativa	(\$ 3,000,000.00)

Apreciamos que la UFIN es negativa y tendrá efectos en el futuro.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

¿Cómo "eliminar" el ISR de los gastos no deducibles remunerando a los socios?

	Concepto	Importes
	Dividendo que NO proviene de CUFIN	\$ 6,999,860.00
(x)	Factor de piramidación	1.4286
(=)	Base del ISR para la Persona Moral	\$ 10,000,000.00
(x)	Tasa de ISR (Art. 9 LISR)	30.00%
(=)	ISR a cargo de la persona moral	\$ 3,000,000.00

Estrategia:

- Reparto de dividendos con la utilidad de años anteriores.
- Antes de que se cierre el ejercicio 2022
- El impuesto por el dividendo sería el mismo, no hay CUFIN.
- Al final, se logró además de eliminar el efecto de los no deducibles, el socio obtuvo un ingreso.

Efectos en la empresa:

	Concepto	Importes
	Dividendo que NO proviene de CUFIN	\$ 6,999,860.00
(x)	Factor de piramidación	1.4286
(=)	Base del ISR para la Persona Moral	\$ 10,000,000.00
(x)	Tasa de ISR (Art. 9 LISR)	30.00%
(=)	ISR a cargo de la persona moral	\$ 3,000,000.00

	Concepto	Importes
	Ingresos acumulables	\$ 200,000,000.00
(-)	Deducciones autorizadas	\$ 190,000,000.00
(=)	Utilidad fiscal	\$ 10,000,000.00
(-)	Pérdidas por amortizar	\$ -
(=)	Resultado fiscal	\$ 10,000,000.00
(x)	Tasa de ISR	30.00%
(=)	ISR del ejercicio	\$ 3,000,000.00
(-)	ISR acreditable por dividendos	\$ 3,000,000.00
(=)	ISR por pagar del ejercicio	\$ -

Conclusiones:

- a) Siguen existiendo \$3, 000,000 pendientes de disminuir de la UFIN que se genere con posterioridad.
- b) El monto de \$3,000,000 pendiente de disminuir es la misma cantidad que se tendría aun sin el pago del dividendo.
- c) El accionista fue beneficiado al repartírsele un dividendo por \$7,000,000 sin gravamen adicional.

Análisis en el accionista:

Concepto	Importes
Dividendo recibido	\$ 6,999,860.00
(+) ISR pagado por la PM	\$ 3,000,000.00
(=) Base anual por dividendos	\$ 9,999,860.00
(-) Límite inferior	\$ 3,898,140.13
(=) Excedente sobre el límite inferior	\$ 6,101,719.87
(x) % sobre el excedente del límite inferior	35.00%
(=) Impuesto marginal	\$ 2,135,601.96
(+) Cuota fija	\$ 1,222,522.76
(=) ISR determinado	\$ 3,358,124.72
(-) Pagos provisionales en el ejercicio	\$ -
(-) ISR pagado por la PM	\$ 3,000,000.00
(=) ISR a cargo (a favor)	\$ 358,124.72
Dividendo recibido	\$ 6,999,860.00
(x) Tasa de retención	10%
(=) ISR retenido por dividendos	\$ 699,986.00

Concepto	Importes
Dividendo recibido	\$ 6,999,860.00
(x) Factor de piramidación	1.4286
(=) Dividendo piramidado	\$ 10,000,000.00
(x) Tasa de ISR	30.00%
(=) ISR acumulable pagado por la PM	\$ 3,000,000.00

3.5813%

Análisis en el accionista:

- ❖ El accionista acumulará el diviando.
- ❖ Tendrá que pagar un ISR en la declaración anual con una tasa efectiva del 3.58% más el 10% de retención.
- ❖ De no haber hecho la estrategia, la empresa hubiera pagado el 30% por los gastos no deducibles.
- ❖ Si bien es cierto existe un desembolso por parte del accionista, el mismo equivale en términos reales al 13.58%.
- ❖ Se lograron dos objetivos: remunerar al socio y abatir el ISR de los gastos no deducibles.



Intereses.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Intereses

¿Qué son los intereses para los efectos de la LISR?

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

¿Un accionista puede ser acreedor de la sociedad?

- ❖ La respuesta es SI.
- ❖ Señalar en el acta constitutiva y en los estatutos que se podrá pedir créditos, además de instituciones del sistema financiero a terceros, señalando con toda puntualidad que esos terceros pueden ser los accionistas.
- ❖ Es necesario establecer una tasa de mercado. Se sugiere investigar cuando menos en tres instituciones financieras las tasas de intereses que cobrarían en las mismas condiciones en las que se puede dar el préstamo con el accionista. (Valores de mercado)

Durante el ejercicio:

- ❖ Al tratarse de intereses que se pagan a un accionista y que no provienen del sistema financiero, tenemos que:
 - ❖ La empresa paga los intereses, los mismos generan IVA. Igual que con un banco, por ejemplo.
 - ❖ La empresa DEBE de retener el 20% por concepto de ISR sobre el monto de los intereses NOMINALES. Esta retención es un pago provisional para el accionista.
 - ❖ El accionista debe de considerar como ingreso acumulable el monto de los intereses reales, que en la especie es el monto del interés que supera a la inflación de un período o ejercicio.

Planteamiento:

Concepto	Parcial
Monto del préstamo	\$ 500,000.00
Plazo del préstamo	1.00 año
Tasa de interés anual	10%
Intereses sobre saldos insolutos	
Pago mensual	\$ 43,957.94

Concepto	Parcial
Monto del pago mensual	\$ 43,957.94
(x) N° de pagos	12.00
(=) Monto total	\$ 527,495.32
(-) Monto del préstamo	\$ 500,000.00
(=) Intereses totales del período	\$ 27,495.32

Distribución de los intereses

Nº	Capital inicial	Interés	IVA de los intereses	Amortización a capital	Capital insoluto	Retención de ISR 20% sobre intereses
1	\$ 500,000.00	\$ 4,166.67	\$ 666.67	\$ 39,791.28	\$ 460,208.72	\$ 833.33
2	\$ 460,208.72	\$ 3,835.07	\$ 613.61	\$ 40,122.87	\$ 420,085.85	\$ 767.01
3	\$ 420,085.85	\$ 3,500.72	\$ 560.11	\$ 40,457.23	\$ 379,628.62	\$ 700.14
4	\$ 379,628.62	\$ 3,163.57	\$ 506.17	\$ 40,794.37	\$ 338,834.25	\$ 632.71
5	\$ 338,834.25	\$ 2,823.62	\$ 451.78	\$ 41,134.32	\$ 297,699.93	\$ 564.72
6	\$ 297,699.93	\$ 2,480.83	\$ 396.93	\$ 41,477.11	\$ 256,222.82	\$ 496.17
7	\$ 256,222.82	\$ 2,135.19	\$ 341.63	\$ 41,822.75	\$ 214,400.06	\$ 427.04
8	\$ 214,400.06	\$ 1,786.67	\$ 285.87	\$ 42,171.28	\$ 172,228.79	\$ 357.33
9	\$ 172,228.79	\$ 1,435.24	\$ 229.64	\$ 42,522.70	\$ 129,706.08	\$ 287.05
10	\$ 129,706.08	\$ 1,080.88	\$ 172.94	\$ 42,877.06	\$ 86,829.02	\$ 216.18
11	\$ 86,829.02	\$ 723.58	\$ 115.77	\$ 43,234.37	\$ 43,594.65	\$ 144.72
12	\$ 43,594.65	\$ 363.29	\$ 58.13	\$ 43,594.65	-\$ 0.00	\$ 72.66
		\$27,495.32	\$ 4,399.25			\$ 5,499.06

asesores fiscal - laboral - contable

Efecto en el accionista

El accionista DEBE de acumular intereses reales:

	Concepto	Importes
	Monto del préstamo	\$ 500,000.00
(x)	Nº de días del plazo del préstamo	365.00
(=)	Parcial	\$ 182,500,000.00
(/)	Nº de días del plazo del préstamo	365.00
(=)	Saldo promedio diario	\$ 500,000.00
(x)	Factor de ajuste por inflación	0.0707
(=)	Ajuste por inflación	\$ 35,350.00

	Concepto	Importes
	INPC dic de 2022 (Estimados)	117.0000
(/)	INPC dic de 2021 (Estimados)	109.2710
(=)	Cociente	1.0707
(-)	Unidad	1.0000
(=)	Factor de ajuste por inflación	0.0707

Efecto en el accionista:

Concepto	Importes
Ingresos por intereses del ejercicio	\$ 27,495.32
(-) Ajuste por inflación	\$ 35,350.00
(=) Base del ISR por intereses	(\$ 7,854.68)
ISR retenido	\$ 5,499.06
(Saldo a favor)	

La pérdida por intereses se puede amortizar con los demás ingresos de las personas físicas, excepto actividades empresariales y servicios profesionales.

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.

Es importante demostrar y generar la razón de negocios en la empresa, lo cual puede hacerse DEMOSTRANDO la necesidad de hacer un pago por sueldos, asimilables, honorarios, rentas, intereses, etc.

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional a que hace referencia el párrafo anterior, la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo. En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo. Las disposiciones relativas al referido órgano colegiado se darán a conocer mediante reglas de carácter general que a su efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal. Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución. Esto incluye los alcanzados a través de deducciones, exenciones, no sujeciones, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el acreditamiento de contribuciones, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos. Para cuantificar el beneficio económico razonablemente esperado, se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté soportada y sea razonable. Para efectos de este artículo, el beneficio fiscal no se considerará como parte del beneficio económico razonablemente esperado.

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Razón de negocios: (Art. 5-A del CFF)

La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.

Otros ingresos que pueden ser analizados por las autoridades fiscales: (Cuidado)

En las PM se pueden establecer supuestos en los que las autoridades fiscales, por disposición expresa de la LISR, pueden generarle a los socios o accionistas, ingresos que el accionista “no hubiera querido”, pero que por falta de cuidado y diligencia, las PM tienen que absorber el costo del ISR.

Dividendos “fictos”

Son aquellos conceptos que la LISR establece que son ingresos para los socios o accionistas que NO son un dividendo, pero que fiscalmente tendrán ese tratamiento. Y en la práctica apreciamos como los más comunes: (Art. 140 de la LISR)

Dividendos “fictos”

1. Los intereses a que se refieren los artículos 85 y 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.
2. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:
 1. Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
 2. Que se pacte a plazo menor de un año.
 3. Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
 4. Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Dividendos “fictos”

3. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los accionistas de personas morales.
4. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
5. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente, por las autoridades fiscales.
6. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

Nota:

Si bien es cierto, los conceptos anteriores son “asimilados” a dividendos, las PM no podrán disminuir dichos conceptos del saldo que tengan de la CUFIN, por lo que, la PM deberá de absorber todo el impacto que tengan estas partidas.

¿Cómo se calcula el ISR de los dividendos “fictos”?

Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 140 fracciones I y II de esta Ley, calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 9 de la presente Ley. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

(Art. 10 último párrafo de la LISR)

Ejemplo:

Dividendos fictos:

Concepto	Importes
Préstamo a un accionista que no reúne los requisitos del artículo 140 fracción II de la LISR	580,000
(x) Tasa de ISR	30%
(=) ISR por dividendos fictos	174,000

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

No olvidar los criterios internos del SAT (Anexo 7 de la RMF 2022)

Resolución Miscelánea Fiscal 2022

Resolución Miscelánea Fiscal

RM2022 Anexo 7.B.51. Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos

Historial

Vigencia 1/enero/2022 - 31/diciembre/2022



El [artículo 140, fracciones II y III](#) de la Ley del ISR considera como dividendos o utilidades distribuidos, los préstamos efectuados a socios o accionistas que no reúnan los requisitos indicados en la citada disposición y las erogaciones no deducibles hechas en favor de los mismos.

En los términos del [artículo 10](#) de la misma Ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deberán calcular el impuesto que corresponda.

Derivado de que la aplicación de los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del [artículo 140, fracciones II y III](#) de la Ley del ISR, no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el [artículo 10](#) de la Ley en comento.

Origen	Primer antecedente
3.5.6.	Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997 a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos.

Cuidado con:

Todos aquellos gastos que sean NO deducibles y que hayan sido erogados en favor de los accionistas. El ejemplo más claro y más común, es el de los viáticos y gastos de viaje que realiza la empresa y que favorecen a los accionistas.

Sociedades Civiles:

Regímenes de tributación:

1. Régimen General
2. Régimen simplificado de confianza (RESICO de PM)

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Tratamiento de los remanentes distribuibles:

Régimen general de Ley:

Los anticipos y rendimientos a socios de SC o AC, se consideran una deducción autorizada. (Art. 25-IX LISR)

RESICO de PM:

En este régimen los anticipos y rendimientos a socios de SC o AC, NO son deducibles.

En ambos casos, los SC o AC que reciban anticipos o rendimientos de sociedades o asociaciones civiles, deben de considerar dichos rendimientos o anticipos como un ingreso asimilable a salario, y deberán de calcular el ISR las PM que los paguen y retenerlo. (Art. 94-II de la LISR)

Remuneraciones periódicas:

En cualquier caso, la forma natural y periódica de remunerar a los socios de las SC o AC es a través de la entrega de remanente distribuible, pero, como hemos visto, en el régimen general, es una deducción para la PM, en el RESICO no existe como deducción; entonces, ¿qué hacemos?

Remuneraciones periódicas:

Si la SC o AC tributa en RESICO, nuestra sugerencia es que, a los socios o asociados se les pague bajo un asimilable a salarios, pero, con fundamento en la fracción V del artículo 94, y no con fundamento en la fracción II del mismo artículo.

*Explicar ¿por qué?

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable

Gracias por su atención

MASTRO Edgar Ulises Hernández Campos

Edgar Ulises Hernández Campos



Hernández Campos Contadores Públicos, SC



@CPEdgarUHdezC



cpedgaruliseshernandezcampos



HERNÁNDEZ CAMPOS
asesores fiscal - laboral - contable